



HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 54/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 22 NOV 2013

VISTO: El Memorandum N° 185-2013/181105, de fecha 07 de noviembre del 2013, emitido por la Jefatura del Equipo de Personal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Cartas N° 091 y 092-2013/181105, ambas de fechas 25 de julio 2013, se les hace de conocimiento a las servidoras Baby Janet MONTALBAN VALDIVIEZO y Erika Janet PALACIOS JIMENEZ, el Informe Legal N° 070-2013/OAL/HCHUL, de fecha 12 de julio del 2013, el mismo que declara: que no corresponde el pago del aguinaldo a las servidoras en mención ya que como se ha indicado la norma exige que en el mes correspondiente el servidor haya tenido vínculo laboral de inicio a fin (mes calendario completo); y además el artículo 4 del D.S N° 163-2013-EF, en su inc. b) exige "Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año";

Que, con fecha 31 de julio del 2013, las servidoras Baby Janet MONTALBAN VALDIVIEZO y Erika Janet PALACIOS JIMENEZ, presentan su Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 092 - 091-2013/181105, de su fecha 25 de julio del 2013; y mediante documento de fecha 01 de agosto del mismo año, ambas servidoras adjuntan nueva prueba a su Recurso de Reconsideración consistente en dos boletas de pago correspondientes al mes de julio de este año y a nombre de cada una de las trabajadoras, firmadas y selladas por el encargado del Equipo de remuneraciones de la Dirección de Red Morropón Chulucanas;

Que, las servidoras en mención han laborado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) hasta el 31 de mayo del presente año en esta Unidad Ejecutora, y a partir del 01 de junio se hizo efectivo su nombramiento en otra Unidad Ejecutora (Red de Salud Morropón Chulucanas). La cual asumió el pago correspondiente desde el mes de junio del presente año.

Que, conforme se aprecia las fechas en que les fue notificado el documento que impugnan (25 y 31 de julio del presente año), y el recurso interpuesto el 31 de julio del 2013, encontrándose dentro del plazo establecido;

Que, asimismo Las impugnantes han cumplido con adjuntar nueva prueba tal y como lo establece el Art. 208 de la Ley 27444 referido al Recurso de reconsideración "(...) se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)".

Que, mediante el documento de visto la Jefatura del Equipo de Personal, informa "que vistos los informes emitidos por asesoría legal y la consulta hecha a SERVIR, se concluye que las servidoras BABY MONTALBAN VALDIVIEZO Y ERIKA PALACIOS JIMENEZ que laboraron hasta el 31 de mayo del presente año en esta UE, bajo régimen CAS, y a partir del 01 de junio se nombraron en otra UE (RED DE SALUD DE CHULUCANAS), no les asiste el pago por aguinaldo de Fiestas Patrias, debido a que los requisitos para acceder a dicho beneficio son específicos:

- El trabajador debe mantener vínculo laboral al 30 DE JUNIO del presente año, o en uso de su descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios.
 - El segundo requisito es que el servicio se haya prestado durante los meses de abril, mayo y junio.
- (...)"



HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 154/2013-GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 22 NOV 2013

Que, a través del Informe Legal N° 102-2013-OAL/HCHUL, Asesoría Legal opina que de acuerdo con lo expresado corresponde a esta entidad absolver el Recurso de Reconsideración planteado, teniendo en cuenta lo expresado por el Nuevo Servicio Civil, asimismo por los fundamentos que se exponen, el recurso debe ser declarado INFUNDADO;

De conformidad con la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D.S N° 013-2002-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; D. Leg. 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y su Reglamento aprobado mediante D. S. N° 075-2008-PCM, modificado con D.S N° 065-2011-PCM; Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

Estando a lo informado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Asesoría Legal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. N° 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por las administradas **Baby Janet MONTALBAN VALDIVIEZO y Erika Janet PALACIOS JIMENEZ** contra Carta 092-091-2013/181105. En cuanto solicitan el pago de aguinaldo por fiestas patrias. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a las administradas dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Unidad Administración, Equipo de Personal, Remuneraciones CAS, archivo de Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

Cc: Archivo
LMR/CZA/LCS/THM/jbm
D/UA/As.Leg/EP/leg.

